

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 56

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1996

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO N°29 DE 1 DE ABRIL DE 1996. (USO OBLIGATORIO DE DISPOSITIVOS EXCLUSIVOS DE TORTUGAS.)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23141

Publicada el: 10-10-1996

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Conservación, Vida salvaje, Recursos naturales, Tratamiento de animales, Pesca

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.397

Rollo: 140

Posición: 2502

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1996



CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 56
(De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEXTO DEL
DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996." PAG. 1

CONTRATO Nº 62
(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL MINING CORPORATION, S.A." PAG. 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 56
(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 84 a
REUNION (MARITIMA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO." PAG. 7

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 127

(De 13 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 9

ACUERDO Nº 132
(De 20 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS Nº17 DE 5 DE MARZO DE 1970, Nº 9 DE 4 DE
FEBRERO DE 1971, Nº23 DE 6 DE AGOSTO DE 1985 Y Nº21 DE 13 DE FEBRERO DE 1996; SE ESTABLECEN
LOS HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA Y SE REGULA SU ENTREGA." PAG. 15

FE DE ERRATA

PUBLICACIONES INTEGRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
Nº029-JD Y 030-JD DEL 22 DE FEBRERO DE 1996.....PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 56

(De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y
SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1996 obliga a instalar el Dispositivo Excluidor de Tortugas en todas las naves camaroneras dedicadas a la pesca de arrastre de camarones en aguas bajo jurisdicción panameña. Sin embargo, un total no mayor de 12(doce) naves camaroneras pueden dedicarse a la captura del camarón Cabezón (*Heterocarpus vicarius*, y otras especies a profundidades mayores de 150 brazas en que no existen tortugas marinas y que por lo tanto las naves dedicadas a la captura de estas especies pueden exceptuarse de la obligación de utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas en sus redes, durante la faena de pesca.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Artículo Primero del Decreto Ejecutivo NQ29 de 1Q de abril de 1996.

Parágrafo: No obstante lo anterior, aquellas naves que pescan camarones con redes de arrastre y que se dedican a la captura del camarón Cabezón (Heterocarous vicarius), o cualquier otra especie a profundidades mayores de 160 brazas, podrán hacerlo sin utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas. Para ello, los armadores comunicarán por escrito a la Dirección General de Recursos Marinos con cinco(5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, el nombre de la nave y el período en que se dedicará a capturar dichas especies, que serán las únicas que se permitirá desembarcar en el período solicitado. En caso de abandonar la pesca de estas especies antes de concluir el período solicitado, se notificará igualmente la fecha de finalización. Cualquier infracción se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo NQ29 de 1Q de abril de 1996.

ARTICULO SEGUNDO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo NQ29 de 1Q de abril de 1996.

Parágrafo: Las autoridades aquí mencionadas podrán ordenar el levantamiento inmediato de las redes de arrastre de cualquier nave camaronera, de manera que puedan verificar a bordo de la nave, si se está utilizando el dispositivo excluidor de tortugas marinas.

ARTICULO TERCERO

El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de octubre de 1996.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

CONTRATO Nº 62
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, EDILBERTO ISMAEL GILL MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-26, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CENTRAL MINING CORPORATION, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 256420, Rollo 34496 Imagen 8, de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1965 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Tebario, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas; Los Llanos, Distrito de Océ y El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95- 162 y 95- 163 y que se describen a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º56'11.12" de Longitud Oeste y 7º46'50 4" de Latitud Norte,